UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

"CONTABILIDAD FISCAL DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO"

TESINA PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

CINTYA ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ

Asesor de Tesina:

C. P Ramón Gustavo Ramos Díaz

Morelia, Michoacán

Abril 2010.

INDICE

| INTRODUCCION |
|--|
| TITULO I Antecedentes Históricos |
| CAPITULO I |
| 1.1.1 Origen de las Contribuciones |
| CAPITULO II |
| 1.2.1 Evolución de los Impuestos |
| TITULO II CAPITULO I |
| 2.1.1 Fundamento Legal |
| CAPITULO II |
| 2.2.1 Clasificación de las Contribuciones 2 2.2.2 Ingresos Tributarios y No Tributarios 2 |
| CAPITULO III |
| 2.3.1 Clasificación de Código Fiscal de la Federación. 2.3.2 Relación Tributaria 2.3.3 Tipos de Contribuyentes en la Relación Tributaria. 2.3.4 Responsabilidades y Obligaciones de Personas Físicas ante las Leyes Tributarias. |
| 2.3.5 Inscripción de RFC ante las Autoridades Correspondientes172.3.6 Comprobantes Fiscales12 |
| TITULO III CAPITULO I |
| 3.1.1 Tipos de Impuestos en México |
| CAPITULO II |
| 3.2.1 Impuesto Sobre la Renta |

| CAPITULO III | |
|--|----------|
| 3.3.1 Ley del Valor Agregado | 21 |
| CAPITULO IV | |
| 3.4.1 Impuesto Empresarial a Tasa Unica | 23 |
| CAPITULO V | |
| 3.5.1 Ley del impuesto a los Depositasen Efectivo | 24 |
| TITULO IV CAPITULO I | |
| 4.1.1 Régimen Intermedio Personas Físicas con Actividad empresarial | .,,,,,25 |
| CAPITULO II | |
| 4.2.1 ¿Que podrán Deducir? | 28 |
| CAPITULO III | |
| 4.3.1 Obligaciones por Cumplir.4.3.2 Declaraciones en Ceros.4.3.3 Declaraciones ante Entidades Federativas4.3.4 Declaraciones a Cargo | 31 32 |
| CAPITULO IV | |
| 4.4.1 Programa Contable LOMAS | 33 |
| TITUO V CAPITULO I | |
| 5.1.1 Caso Practico Régimen Intermedio | |
| 5.1.2 Pago Provisional de IVA e ISR Federal | |
| 5.1.3 Pago Provisional de ISR a Entidades Federativas e IETU | |
| 5.1.4 Concentrado Anual de Pagos Provisionales | |
| 5.1.6 Calendario Fiscal de obligaciones | |
| J | |

TITULO VI CAPITULO I

| 6.1.1 Formas y Formatos Fiscales | 16 |
|---|----|
| 6.1.2 Hoja de Ayuda para Pagos de Contribuciones Federales | |
| 6.1.3 Hoja de Ayuda 9 para corrección de pagos | |
| 6.1.4 Acuse de Recibido de Aviso en Cero | |
| 6.1.5 Acuse de Recibido de un Aviso en Cero de la | |
| Entidad Federativa | 50 |
| 6.1.6 Acuse de Aceptación del Lista de Conceptos que sirvió | |
| de Base para calcular el IETU | 51 |
| 6.1.7 Acuse de Aceptación de Declaración Informativa | |
| de Operaciones con Terceros | 52 |
| 6.1.8 Acuse de Aceptación de Declaración Informativa | |
| Múltiple | 53 |
| 6.1.9 Acuse de Recibido de Declaración Anual | 54 |
| 6.1.10 Comprobantes Fiscales | |
| 6.1.11 Inscripción en el Registro Federal del Contribuyentes | 56 |
| CONCLUSION | 57 |
| BIBLIOGRAFIA | 58 |

INTRODUCCION

El plan general de este trabajo obliga a limitarse a un estudio descriptivo de las Personas Físicas con Actividad Empresarial del Régimen Intermedio sin hacer el examen analítico de cada uno de los regimenes existentes dentro de las leyes fiscales y tomando en consideración lo más relevante de ellas y lo que a nuestra materia nos es útil. Es imposible proceder de otra manera dando la complejidad de cada una de las normas tributarias y el mosaico de disposiciones originado por la multiciplidad de las leyes establecidas por el Distrito federal y cada una de las treinta y una entidades federativas.

Dentro de este límite este documento proporciona una visión global de este régimen, desde que se inicia el proceso de clasificación de actividades hasta que se cumple con todas y cada una de las obligaciones que son requeridas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

Considerando que a partir de la entrada en vigor en el 2002 de la nueva Ley de ISR, fue adicionado este régimen como una alternativa para las personas físicas con actividades empresariales, derivando esto, de la necesidad de apoyar un sector de contribuyentes que sin reunir los requisitos para continuar tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, tenían que trasladarse a un Régimen General de Actividades Empresariales, con una serie de requisitos y obligaciones que se consideraban abrumadoras para este grupo, es por esto que la autoridad decide crear este Régimen, bien llamado Intermedio que reúne algunos beneficios del Régimen de Pequeños y exime de algunas obligaciones del Régimen General.

Este Régimen Intermedio de las actividades empresariales de las Personas Físicas es atractivo en sí por las pocas disposiciones de carácter administrativo que se tienen que cumplir, en comparación con el llamado Régimen General de Ley; una de estas situaciones administrativas y la mas importante es que se les permita a los contribuyentes que decidieron tributar conforme al Titulo IV, Capitulo II, Sección II, que no lleven contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Normalmente entenderemos " el no llevar contabilidad conforme al Código" como que no debemos de llevar la contabilidad completa o con todos los requisitos o lineamientos a que nos obliga la técnica contable que nos señala nuestra profesión, y nos limitamos únicamente a realizar las actividades que nos permite la Ley; sin embargo, y atendiendo a los lineamientos de mi actividad actual y para el mejor y fácil manejo de las contabilidades, daré a conocer la manera especifica de manejar dicho Régimen sin olvidar los lineamientos señalados en Ley y con el propósito de tener información veraz, oportuna y confiable en cualquier momento.

EL TITULANTE.

TITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

CAPITULO I

1.1.1. ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tienen la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momentos la implantación de las contribuciones.

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *imposĭtus*. El concepto hace referencia al tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

CAPITULO II

1.2.1. EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO

Época posterior a la independencia.

En 1829 se estableció que las personas que tuvieran propiedades en el Distrito Federal, pero que no residiesen en él, debían de pagar el 5% de sus ingresos.

En 1832 se estableció un impuesto sobre toda clase de carruajes, incluyendo los caballos con sillas, (¿alguna similitud con el impuesto sobre tenencia?).

En octubre de 1833, Santa Anna promulgó el decreto que finiquitó la obligación para los mexicanos de pagar el diezmo eclesiástico.

En 1841, se estableció una contribución personal que recaía sobre todo varón mayor de 18 años que tuviera bienes o se hallara capaz de trabajar.

En 1853, en los tiempos de Santa Anna, se llegó a gravar la tenencia de perros y caballos, así como el hecho de poseer puertas y ventanas.

Una de las razones que argumentaron los colonos de EE.UU. que llegaron a Texas, para que ese estado se independizara y posteriormente se uniera a los EE.UU., fue que no querían vivir sujetos a los impuestos de México.

La Revolución

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

La Modernidad

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

TITULO II

CAPITULO I

2.1.1. FUNDAMENTO LEGAL

En términos del Titulo I Disposiciones Generales, Capitulo Primero Art. 1° del Código Fiscal de la Federación que a letra dice: "Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados Internacionales de los que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

CAPITULO II

2.2.1. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

En la doctrina de Derecho Financiero a sido tradicional la clasificación de Ingresos, entre los de Derecho Publico y los de Derecho Privado.

Dentro de esta clasificación quedan encuadernados como:

Ingresos de Derecho Público: los Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Monopolios Fiscales y Exportación o causa de utilidad pública.

Ingresos de Derecho Privado: quedan integrados todos aquellos otros ingresos en los que no entra en juego la soberanía del Estado.

2.2.2. INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Los tributos constituyen la clase mas importante de los ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Los tratadistas del Derecho Tributario ofrecen diversas definiciones del Tributo:

BLUMENSTEIN define que "Tributos son prestaciones pecuniarias que el estado en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos al as misma"

GIULIANI FONROUGE define, "El tributo como una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones Jurídicas Tributarias".

DINO JARACH define al "Tributo como una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto al Estado o otra Entidad Publica que tenga el derecho de ingresar".

Por esta virtud se ha abierto paso a la clasificación de ingresos en dos grandes ramas:

INGRESOS TRIBUTARIOS: donde se establecen los Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: donde quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos sean que deriven de un acto de Derecho Publico o Derecho Privado.

CAPITULO III

2.3.1. CLASIFICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En los términos de los artículos 2° y 3° del CFF, los Ingresos Públicos se clasifican en Contribuciones, Aprovechamientos y Productos.

En los términos del artículo 2° del CFF las contribuciones se clasifican en:

- **I. Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
- **III. Contribuciones de mejoras** son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- **IV. Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el articulo 1o.

En términos del primer y tercer párrafo del artículo 3° del CFF son:

- **I. Aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado por funciones del Derecho Publico, distintos de las contribuciones de los Ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los Organismos Descentralizados.
- **II. Productos** son la contraprestación por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de los bienes del dominio privado.

La contribución es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en efectivo o en especie (casi siempre en efectivo que establece el Estado en Ley) a cargo de personas físicas o morales para contribuir al gasto publico.

Debido a esto surge una nueva clasificación de impuestos los cuales son:

IMPUESTOS DIERCTOS: son los que no pueden trasladarse y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que al no trasladarlos o cobrarlos a otros no se pueden recuperar y como consecuencia inciden en el patrimonio y que graban periódica, mensual, trimestral y anualmente en situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad.

IMPUESTOS INDIRECTOS: son los que se pueden trasladar de modo que no recaen en el patrimonio del contribuyente sino de otras personas de quien el mismo los recupera y tienen como hecho generados situaciones aisladas, accidentales, transitorias e instantáneas de tal manera que no es posible mantener un patrón de contribuyentes.

2.3.2. RELACION TRIBUTARIA

Es el vinculo jurídico entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro llamado pasivo (contribuyente) por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al estado según sea el caso cierta cantidad e dinero para destinarse a la satisfacción del gasto publico y se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

El artículo 6° del CFF en síntesis señala que las contribuciones se causan conforme se realiza las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en el que ocurran. Las contribuciones deberán pagarse en la fecha o dentro de los plazos señalados en las dispociones respectivas, o falta de estas deberán hacerse mediante declaraciones que se presentan ante oficinas autorizadas a mas tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de determinación del periodo de la recaudación respectiva o en cualquier otro caso dentro de los 5 días siguientes al momento de su causación de acuerdo alo siguiente:

Tienen de 1 a 5 días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC:

1 y 2 Día 17 más un día hábil

3 y 4 Día 17 más dos días hábiles

5 y 6 Día 17 más tres días hábiles

7 y 8 Día 17 más cuatro días hábiles

9 y 10 Día 17 más cinco días hábiles

Para que se de la obligación tributaria se requiere de los siguientes elementos:

A) SUJETOS: son los que participan directamente en la obligación tributaria de las obligaciones y derechos de las Leyes Fiscales y son:

Sujeto Pasivo: es la persona física o moral obligada a contribuir para la realización de los gastos públicos

Sujeto Activo: es el estado que en materia fiscal esta representado por ciertos organismos como el SAT. IMSS, INFONAVITT, etc., los cuales tienen la facultad de exigir al sujeto pasivo que cumpla con las obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

Sujetos Solidarios: son los que tienen cierta relación con el sujeto pasivo y los que las autoridades establecen en el articulo 26 de CFF señalando que dicha responsabilidad comprende a los accesorios con acepción de las multas ya que estos solo pueden ser sancionados por omisiones o actos propios.

B) OBJETO Y HECHO IMPONIBLE: es la realidad económica sujeta a imposición es decir lo que se graba y el hecho es aquel que hipotéticamente esta previsto en la norma y que al revisarse genera la situación tributaria. Al realizarse situaciones jurídicas o de hecho nace la obligación tributaria que puede generar el crédito fiscal según se el caso.

Las obligaciones tributarías son:

- 1. La obligación del sujeto pasivo a contribuir en pago el resultado del objeto o hecho generador.
- 2. Las formales que no impliquen pago de contribución al resultado del hecho generador pero que deban cumplirse.
- C) BASE: es la cantidad a la que se le aplica la cuota, tarifa o tasa para determinar la contribución a pagar; esta va de acuerdo a lo que indique cada Ley Fiscal especifica.
- **D) CUOTA, TARIF O TASA:** esta es aplicable a la base para determinar la contribución a pagar.

2.3.3. TIPO DE CONTRIBUYENTES EN LA RELACION TRIBUTARIA

La relación tributaria así como todo lo anterior importa a los Residentes en Territorio Nacional que a letra el artículo 9° del CFF establece de la siguiente manera:

Se consideran residentes en territorio nacional:

- I. A las siguientes personas físicas:
- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se consideraran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerara que el centro de intereses vitales esta en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando mas del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
 - 2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- **b)** Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.
 - II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Siempre y cuando se cuente con un domicilio fiscal dado a conocer ante el Servicio de Administración Tributaria que el artículo 10 del CFF lo define de la siguiente manera:

Se considera domicilio fiscal:

- I. Tratándose de personas físicas:
- **a)** Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- **b)** Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.
 - II. En el caso de personas morales:
- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- **b**) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este articulo se considere su domicilio, indistintamente.

2.3.4. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS FISICAS ANTE LAS LEYES TRIBUTARIAS:

El Código Fiscal de la Federación menciona mediante sus artículos, claramente las Obligaciones a cumplir por los contribuyentes que incurran en casos específicos; así mismos hace mención del el artículo 26 del mismo que:

"Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 133, 134 o 139, según sea el caso, del ordenamiento antes citado."

2.3.5. INSCRIPCION DE RFC ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE

Así como acudir ante las oficinas Tributarias a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes cuyo fundamento se expresa en el artículo 27 del CFF que en síntesis del artículo y con apego del tema que nos ocupa dice:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten."

2.3.6. COMPROBANTES FISCALES

De la misma manera y dando enfoque al contenido del artículo 28 del CFF y considerando el caso que nos ocupa se debe considerar las siguientes obligaciones:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- **III.** Llevaran la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.
- **IV.** Llevaran un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios.

Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

Al considerar la emisión de comprobantes fiscales estos deberán reunir los siguientes requisitos según artículo 29 A del CFF:

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- **II.** Contener el numero de folio asignado por el servicio de administración tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del articulo 29 de este código.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- **VI.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- **VII.** Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizo la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- **VIII.** Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del articulo 29 de este código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el servicio de administración tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el servicio de administración tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este articulo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al servicio de administración tributaria, en los términos que este establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el servicio de administración tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedaran liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Así como también lo que cita el artículo 29 C del CFF:

En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, tarjeta de crédito, de debito o de servicio o mediante monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado, siempre que se cumpla lo siguiente:

I. Consignen en el cheque la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque. Se presume, salvo prueba en contrario, que se cumplió con este requisito, cuando en el estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa se señale dicha clave del beneficiario del cheque.

- II. Cuenten con el documento expedido que contenga la clave del registro federal de contribuyentes del enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes; el bien o servicio de que se trate; el precio o contraprestación; la fecha de emisión y, en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.
- III. Registren en la contabilidad, de conformidad con el reglamento de este código, la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.
- IV. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento a que se refiere la fracción II del presente articulo, con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del reglamento de este código.
- **V.** Conserven el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el articulo 30 de este código.

La conservación de dicha documentación se llevara a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del CFF que obliga:

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este articulo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzara a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computara a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la ley del impuesto sobre la renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

TITULO III

CAPITULO I

3.1.1. TIPOS DE IMPUESTOS EN MEXICO

Dentro de la gran diversidad de impuestos de los que el país se hace llegar recursos para satisfacer las necesidades públicas de sus ciudadanos, siendo ellos mismos los que contribuyen, existe una clasificación muy especifica de la clase a la que los primeros pertenecen y se explican de la siguiente manera:

IMPUESTOS FEDERALES

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- Impuestos a los Depósitos en Efectivo
- Aranceles

IMPUESTOS ESTATALES

- Impuesto Predial
- Impuesto Sobre la Renta del Estado
- Impuesto de 2% sobre nomina

IMPUESTOS MUNICIPALES

Estos no tienen potestad tributaria para imponer impuestos

Las contribuciones se clasifican en:

- Contribuciones de Mejoras
- Aprovechamientos
- Derechos
- Aportaciones de seguridad social

CAPITULO II

3.2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuestos Sobre la Rentan en México es un impuesto directo que grava los impuestos de las personas, empresas u otras entidades legales. La actual Ley del Impuesto Sobre la Renta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 1º de Enero del 2002 aprobada por el presidente de la Republica de ese entonces el C. Vicente Fox Quesada y abrogando a la Ley que había estado vigente desde el 1º de Enero de 1981. Esta Ley así como las demás cuentan así mismo con su propio Reglamento; en ambas se especifican las situaciones fiscales de toda aquella persona que lleve acabo un acto generador de contribución, y en sus dispociones generales la misma desglosa una serie de ordenamientos y obligaciones a seguir.

En el artículo primero de la misma nos señala claramente lo siguiente:

Las personas físicas y morales. Están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México sea cual sea la fuente de sus riquezas
- II. Los residentes en el extranjero que cuenten con un establecimiento permanente en México
- III. Los residentes en el extranjero cuando no teniendo establecimiento permanente en México obtengan ingresos dentro del territorio y dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

IV.

Dentro de la misma Ley define a las personas físicas, sus dispociones generales y los diferentes tipos de Régimen tributario en los las mismas pueden incurrir; para ello nos ubicaremos en el Titulo IV con una recopilación general de dichas personas para finalmente recaer en el tema que nos ocupa.

De acuerdo al artículo 106 de LISR en su primer párrafo nos dice:

"Están obligadas al pago del impuesto establecido en este titulo, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este titulo señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este."

Y no se pagara el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos articulo 109 LISR:

- 1. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general del área geográfica a la pertenezcan.
- 2. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
- 3. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro así como las pensiones vitalicias u otra forma de retiro.
- 4. Los gastos médicos y de funeral.
- 5. Las prestaciones de seguridad social
- 6. Las prestaciones de previsión social
- 7. Los depósitos para vivienda
- 8. Los provenientes de cajas y fondos para el ahorro
- 9. Las cuotas Obreras del IMSS
- 10. Retiro de trabajadores
- 11. Las gratificaciones
- 12. Los sueldos por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros
- 13. Los gastos de representación y viáticos
- 14. Las rentas congeladas
- 15. La enajenación de bienes
- 16. Los intereses
- 17. El monto pagado por instituciones de seguros
- 18. Las herencias
- 19. Los donativos
- 20. Los premios
- 21. Las indemnizaciones por daños
- 22. Los impuestos trasladados
- 23. La enajenación de derechos parcelarios
- 24. Enajenación de acciones en la bolsa
- 25. Los provenientes de AGAPES
- 26. Los derechos de autor

Todas las anteriores con sus respectivas excepciones marcadas en la misma Ley.

3.2.2. TIPOS DE REGIMEN TRIBUTARIO

Dentro de este mismo titulo podremos encontrar una serie de regimenes donde las personas físicas podrán realizar y clasificar su situación fiscal, cada uno de ellos contando con sus obligaciones y dispociones especiales dentro de la LISR.

TITULO IV LISR

CAPITULO I

De los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

CAPITULO II

De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

SECCION I

De las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional

SECCION II

Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales

SECCION III

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CAPITULO III

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles

CAPITULO IV

De los Ingresos por Enajenación de Bienes

CAPITULO V

De los Ingresos por Adquisición de Bienes

CAPITULO VI

De los Ingresos por Intereses

CAPITULO VII

De los Ingresos por la Obtención de Premios

CAPITULO VIII

De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por las Personas Morales

CAPITULO IX

De los demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas.

CAPITULO III

3.3.1 LEY AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado en México es un impuesto indirecto que se grava sobre el consumo y que se estará pagando por el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido en un periodo. La Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978; la cual fue aprobada por el C. José López Portillo presidente en ese año de los Estados Unidos Mexicano. Esta Ley así como las demás cuentan así mismo con su propio Reglamento; en ambas se especifican las situaciones fiscales de toda aquella persona que lleve acabo un acto generador de contribución, y siendo así estas un acto de definitivo de impuesto.

En resumen de sus artículos más importantes se podrá encontrar la siguiente síntesis que claramente especifica situaciones de hecho:

Articulo 1º LIVA:

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

- **II.-** Presten servicios independientes.
- **III.-** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- **IV.-** Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16, 11, 0% o exento según sea el caso. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Así mismo el articulo 5D da a conocer la manera en la que deberá presentarse dicha obligación y cual será el monto del impuesto causado a si como el acreditamiento del saldo a favor obtenido durante la actividad económica articulo 6º:

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo 6o.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

CAPITULO IV

3.4.1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

El Impuesto Empresarial a Tasa Única en México es una contribución pagada según el flujo de efectivo que se presente dentro de tu actividad este impuesto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre 2007 y entro en vigor el 01 de Enero del 2008 fue aprobada por el actual presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Dentro de esta ley nos marca los lineamientos a seguir dentro de nuestra actividad y los datos mas sobresalientes de la misma están en la parte medular que son los artículos 1º que dispone:

"Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- **II.** Prestación de servicios independientes.
- IV. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este articulo, las deducciones autorizadas en esta ley.

Dentro de la misma Ley se maneja lo relacionado a la manera de acumular los ingresos, deducir operaciones y acreditar tanto impuestos como créditos fiscales.

CAPITULO V

3.5.1. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Octubre del 2007, y aprobada por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y decreta:

Artículos 1°, 2° y 3° que dicen:

Las personas Físicas y Morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre en las instituciones del sistema financiero. Hasta por un monto equivalente a \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal. Por el excedente de dicha cantidad se pagara un impuesto del 3% mensual a cargo y en retención del contribuyente.

TITULO IV

CAPITULO I

4.1.1 REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los artículos que regulan a las personas físicas que tributan dentro de este régimen son de manera específica del 134 al 136-BIS; donde principalmente nos cita que:

Las personas que obtengan ingresos por realizar actividades empresariales, como son comerciales, industriales, de servicios, así como de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En este régimen pueden pagar sus impuestos las tiendas de abarrotes, de ropa, restaurantes, farmacias, tlapalerías, talleres mecánicos, farmacias, estéticas, fondas, papelerías, y jardines de niños, entre otros, siempre que no hayan optado por pagar en el régimen general de las actividades empresariales o en el régimen de pequeños contribuyentes y cuyos ingresos del año anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere esta sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el publico en general deberán registrarse en dichas maquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Deberán acudir a cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), independientemente de que corresponda o no a su domicilio fiscal y proporcione la información que le solicite el personal durante la pequeña entrevista para llenar el formato electrónico, incluida una dirección de correo electrónico, una identificación oficial, y un comprobante del domicilio fiscal a registrar, todo lo anterior en original y copia para su cotejo; una ves presentada dicha información y de habar dado seguimiento al tramite el contribuyente contara con:

Constancia de inscripción con Cédula de Identificación Fiscal

- Guía de obligaciones
- Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

El siguiente paso a seguir será:

Acuda con su Cédula de Identificación Fiscal a una imprenta autorizada por el SAT para que le elaboren sus comprobantes, facturas o notas de venta con los requisitos fiscales, ya que es obligatorio que los proporcione a sus clientes por cada cobro que realice.

Cuando un cliente le solicite factura debe proporcionarla si el cliente a su vez le indica su RFC; de lo contrario, debe entregarle un nota de venta. Ya no es necesario solicitar a sus clientes la Cédula de Identificación Fiscal; para entregarles factura es suficiente con que le den su RFC verbalmente.

Las facturas que proporcione a sus clientes deben cumplir los siguientes requisitos fiscales:

- a) El nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes impresos de quien los expida. Si tiene más de un local o establecimiento, debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - b) Impreso el número de folio.
 - c) Lugar y fecha de expedición.
- **d)** Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- **f)** Valor unitario en número e importe total en número o en letra, así como el monto del IVA que se traslada, en su caso.
- **g)** En el caso de ventas de primera mano de mercancías de importación, número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación.
 - h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- i) Fecha de vigencia impresa. Los comprobantes podrán ser utilizados por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión.

- j) Señalar si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- Además deben tener impreso lo siguiente:
- k) La Cédula de Identificación Fiscal.
- I) La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales."
- **m)** Fecha en que se incluyó la autorización en la página de Internet del SAT.
- n) Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
 - ñ) La leyenda: "Efectos fiscales al pago."
- **o)** En el caso que le retengan el IVA la leyenda: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

CAPITULO II

4.2.1 QUE PODRAN DEDUCIR

- Las compras de mercancía, materias primas, productos terminados semiterminados que utilice para fabricar bienes, prestar servicios, o bien para venderlos.
- Las devoluciones que reciba o los descuentos o bonificaciones que haga, siempre que haya acumulado el ingreso correspondiente para efectos de calcular el impuesto.
- Pago de sueldos o salarios, en caso de tener trabajadores.
- Pago del arrendamiento del local.
- Luz y teléfono del local que utilice para sus actividades.
- Papelería y artículos de oficina.
- Los intereses pagados, derivados del negocio, incluidos los que se generen por préstamos que hayan sido invertidos en la actividad.
- Las cuotas pagadas como patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- Las inversiones, entre las que se encuentran la compra de equipo de cómputo, equipo de oficina, construcciones, vehículos y maquinaria.

Para que los gastos o inversiones puedan deducirse deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos:

- Ser indispensables para obtener los ingresos.
- Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales.
- Registrarlos en la contabilidad.

•

Gastos personales que podrán deducirse al calcular el impuesto anual:

- **A)** Honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, análisis o estudios clínicos, honorarios a enfermeras, prótesis y lentes ópticos graduados (las medicinas compradas en farmacias no son deducibles).
 - **B)** Gastos funerales.

Los dos conceptos anteriores sólo son deducibles si se erogaron en México.

- **C)** Donativos a instituciones autorizadas (por ejemplo Cruz Roja y Teletón).
- D) Intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación.
- E) Aportaciones voluntarias al SAR.

- **F)** Primas por seguros de gastos médicos.
- **G)** Gastos de transporte escolar obligatorio.
- **F)** Depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, así como adquisición de acciones de sociedades de inversión.

CAPITULO III

4.3.1 OBLIGACIONES POR CUMPLIR

Las personas que realizan actividades empresariales en el régimen intermedio son sujetos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto empresarial a tasa única.

• Presentar pagos provisionales de ISR acatando lo siguiente:

Calcular con la tarifa del artículo 113 y la tabla del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se deben hacer mensualmente a cuenta del impuesto definitivo que se calcula en la declaración anual.

 Presentar pagos provisionales de ISR a entidades federativas conforme al articulo 136 BIS de la LISR:

Debe efectuar pagos mensuales a la entidad federativa donde obtenga sus ingresos, mismos que determinará aplicando la tasa de 5% a la base del impuesto.

El pago de 5% que se efectúe a la entidad federativa se podrá restar del pago provisional (citado en el inciso a) del mismo mes. En el caso de que al comparar el impuesto mensual a pagar ante la entidad federativa resulte que aquel es menor, se deberá pagar a dicha entidad únicamente el monto menor, sin que deba pagarse cantidad alguna al SAT. Los pagos mensuales a las entidades federativas también serán acreditables (se pueden restar) contra el impuesto anual.

Presentar pagos mensuales definitivos de IVA:

Si vende bienes o presta servicios que causan IVA, debe pagar este impuesto mensualmente al SAT, a través de los bancos autorizados, en las mismas fechas en que declara el ISR. El IVA lo debe de cobrar o trasladar a sus clientes incluyéndolo en el precio de venta de sus bienes o servicios.

Contra el IVA a su cargo puede restar el IVA que le hayan trasladado o haya pagado en su gastos y compras, siempre y cuando cuente con las facturas a su nombre con el impuesto desglosado y demás requisitos fiscales.

Presentar pagos provisionales del IETU:

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este articulo, las deducciones autorizadas en esta ley.

- Presentar listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a tasa única.
- Presentar declaración mensual donde se informe de las operaciones con terceros para efectos del valor agregado.
- Presentas declaración y pago anual de ISR.
- Presentar declaración y pago anual del IETU.
- Presentar declaración anual del ISR donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servios.
- Proporcionar información del IVA que se solicite en la declaración anual de ISR.

Estas tres ultimas en base y con las tarifas establecidas en los artículos 175 al 178 de la LISR.

Es el documento en el que se calcula el impuesto anual por el total de ingresos, menos las deducciones relacionadas con su actividad, las pérdidas de ejercicios anteriores en su caso y las deducciones personales de todo el año. Al impuesto anual se le restan los pagos provisionales, los pagos a las entidades federativas y las retenciones del mismo impuesto, tratando de ISR y los correspondientes de IETU, así como las deducciones personales descritas en la misma ley, que le hayan hecho durante el año.

Esta declaración la debe presentar a más tardar en abril del año siguiente a aquel en que obtuvo los ingresos; por ejemplo, la declaración anual de 2007 debe presentarse en abril de 2008.

Y en relación al IVA, por este impuesto no tiene que hacer cálculo anual; sin embargo, debe proporcionar cierta información sobre el cálculo de sus pagos mensuales.

4.3.2. DECLARACIONES EN CEROS

Cuando no le resulte impuesto a pagar en el mes debe presentar dentro del plazo que le corresponda una declaración en ceros e indicar la razón por la cual no existe impuesto a cargo de Régimen intermedio para entidades federativas o Régimen intermedio para la federación, según sea el caso.

Para presentarla, ingrese al portal del SAT en Internet; si no cuenta con este servicio acuda a cualquier módulo de Asistencia al Contribuyente.

4.3.3. DECLARACION ANTE ENTIDADES FEDERATIVAVAS

Los contribuyentes que tengan su negocio o perciban sus ingresos en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, deben realizar el pago que corresponda a la entidad federativa en las oficinas autorizadas por las citadas entidades a través de las formas oficiales que ellas publiquen.

4.3.4. DECLARACIONES A CARGO

Estas se llevaran a cabo mediante ventanilla bancaria utilizando la hoja de ayuda que le proporcionan en los módulos de Asistencia al Contribuyente y la tarjeta tributaria del contribuyente.

CAPITULO IV

4.4.1 PROGRAMA CONTABLE LOMAS

LOMAS: es un programa contable que cuenta con funciones específicas para registro, análisis, procesamiento y planteamiento de contabilidades; se maneja mediante comandos de acción que permiten configurar el programa en un equipo de cómputo, para dar alta empresas y comenzar ahí el registro contable. El programa permite configurarse de tal manera que las opciones que no son necesarias no aparecen en el menú o en la captura de la contabilidad; esto hace que sea mas simple de operar; cuenta también con parámetros generales para funcionar entre ellos un catalogo de cuentas flexible de utilizar al poder crearse según las necesidades de cada empresa así como la elaboración de pólizas diario, ingresos y egresos, hojas de calculo, para finalmente dar como resultado estados financieros, auxiliares, balances y análisis de saldos contables para llevar acabo el calculo de impuestos y mantener el control a cualquier tiempo de los contribuyentes.

Ejemplo de captura de Ingresos:

| Tipo: I |
|---|
| Numero: 1, 2, 3, 4, 5 |
| |
| Fecha: 31/01/2010 |
| |
| Referencia: ENERO 2010 |
| |
| Concepto: INGRESOS DEL MES |
| Nombre de cuenta: CAJA, BANCOS, IVA CAUSADO O CLIENTE |

| Cuenta | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|----------|------------------------------|---------|-----------|-----------|
| | | | | |
| 110 -001 | Dep. del 01 de Enero | | 35,500.00 | |
| 100 -001 | Ventas de Enero | | | 35,500.00 |
| | | | | |
| 100 -001 | Ventas de Enero | | 20,500.00 | |
| 500 -000 | Fol. 1056 – 1076 | | | 2,827.59 |
| 400 -001 | Ventas al Publico en general | | | 17,672.41 |
| 100 -001 | Ventas de Enero | | 3,500.00 | |
| 500 -000 | Fac. 0235 | | | 482.76 |
| 400 -025 | Fac. 0235 | | | 3,017.24 |
| 100 -001 | Ventas de Enero | | 8,110.00 | |
| 500 -000 | Fac. 0236 | | | 1,118.62 |
| 400 -026 | Fac. 0236, 0237, 0238 | | | 6,991.38 |
| | | | | |
| | | | | |
| | SALDOS | | 71,000.00 | 71,000.00 |

Ejemplo de captura de Egresos:

Tipo: E

Numero: 1, 2, 3, 4, 5...

Fecha: 31/01/2010

Referencia: ENERO 2010

Concepto: EGRESOS DEL MES

Nombre de cuenta: CAJA, BANCOS, IVA ACREDITABLE, COMPRA O GASTO

| Cuenta | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|----------|-----------------------------------|---------|----------|----------|
| | | | | |
| 230 -005 | Fac. 2036 PMP 860127PS0 | | 2,181.03 | |
| 240 -000 | Fac. 2036 PMP 860127PS0 | | 348.97 | |
| 110 -001 | Ch. 0426 Pinturas Mexicanas de P. | | | 2,530.00 |
| 230 -019 | Fac. 1965 MEBT591006EG3 | | 4,905.17 | |
| 240 -000 | Fac. 1965 MEBT591006EG3 | | 784.83 | |
| 110 -001 | Ch. 0425 Melendez Barrera Teresa | | | 5,690.00 |
| | | | | |
| 600 -002 | Fac. 0523 ALU 830902ST5 | | 394.78 | |
| 240 -000 | Fac. 0523 ALU 830902ST5 | | 63.16 | |
| 600 -004 | Rec. 1259 CFE 380125UI2 | | 984.89 | |
| | | | | |

| 240 -000 | Rec. 1259 CFE 380125UI2 | 157.58 | |
|----------|---------------------------------|-----------|-----------|
| 620 -001 | Derecho de Alumbrado Publico | 24.00 | |
| 600 -005 | Fac. 0896 TEM 842563IT6 | 1,025.00 | |
| 240 -000 | Fac. 0896 TEM 842563IT6 | 192.80 | |
| 110 -001 | Ch. 0426 Gastos de Enero | | 2,842.21 |
| | | | |
| 600 -006 | Rec. 0645 AUSE641204IM8 | 2,452.59 | |
| 240 -000 | Rec. 0645 AUSE641204IM8 | 392.41 | |
| 110 -001 | Ch. 0427 Aguilar Sosa Elizabeth | | 2,845.00 |
| | | | |
| 230 -029 | | | |
| 240 -000 | | | |
| | | | |
| 600 -006 | | | |
| 240 -000 | | | |
| | | | |
| | SALDOS | 15,866.00 | 15,866.00 |
| | | | |

TITULO V

CAPITULO I

5.1.1. CASO PRÁCTICO REGIMEN INTERMEDIO

La Sra. Betancourt González Karla Berenice con RFC: **BEGK880818SZ0** dedicada a venta de pinturas y similares tributa desde el año 2005 como Persona Física con Actividad Empresarial de Régimen Intermedio con domicilio fiscal en Miguel Gallaga no. 56, colonia Villas del Parían en esta ciudad y busca se le asesore acerca de el cumplimiento de sus obligación ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico debido a que su anterior contador por razones personales le entrego su contabilidad a cerrada en diciembre de 2009 y cumpliendo con todas las obligaciones de ese periodo; por tal motivo le prestaremos nuestros servicios a partir del mes de Enero 2010.

Las actividades que comúnmente realiza nuestro contribuyente se desglosaran a continuación de un mes y para efectos de dicho caso los demás datos mensuales proporcionados serán considerados de manera global así como el pago mensual de todos y cada uno de los meses del año calendario.

INGRESOS DE ENERO:

- 1. Se obtuvieron ventas en el mes al publico en general por la cantidad de \$ 20,500.00
- 2. Se obtuvieron ventas facturadas en el mes de \$ 13,000.00

EGRESOS DE ENERO:

- Se realizaron compras de material nuestros proveedores por la cantidad de \$ 8,158.00
- 2. Se pago la energía eléctrica del local por \$1,166.47
- 3. Se pago el servicio telefónico del mes por \$1,217.80
- 4. Se realizan gastos de papelería por \$457.94
- 5. La renta del local haciende a \$ 2,845.00
- 6. Los sueldos del mes son por \$ 1,912.00
- 7. Se cargo a la cuenta del banco la comisión del mes por \$ 109.00

INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO:

| Enero | \$ 33,500.00 | \$ 15,866.00 |
|------------|---------------|---------------|
| Febrero | 25,000.00 | 15,866.00 |
| Marzo | 22,700.00 | 15,866.00 |
| Abril | 29,200.00 | 16,768.00 |
| Мауо | 37,800.00 | 15,866.00 |
| Junio | 18,600.00 | 21,650.00 |
| Julio | 21,650.00 | 15,866.00 |
| Agosto | 35,720.00 | 16,768.00 |
| Septiembre | 43,250.00 | 15,866.00 |
| Octubre | 29,350.00 | 16,768.00 |
| Noviembre | 35,850.00 | 15,964.00 |
| Diciembre | 65,380.00 | 32,668.00 |
| TOTAL | \$ 398,000.00 | \$ 215,632.00 |

Los datos que se expresaran como los pagos del IMSS, AFORE, INFONAVIT, como el salario diario del trabajador para cálculos del 2% sobre nomina son tomados como supuestos a considerar no son datos reales.

Una vez capturada dicha información se obtienen los siguientes cálculos para efectuar los pagos provisionales de los impuestos correspondientes de cada mes.

5.1.2 PAGOS PROVISIONALESDEIVA E ISR FEDERAL BETANCOURT GONZALES KARLA BERENICE

| | | | | | | OS PROVISION | | | | | | ī |
|-------------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------|---|--------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Conceptos | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| INGRESOS DEL MES | 28,879.31 | 21,551.72 | 19,568.96 | 25,172.41 | 32,586.20 | 16,034.48 | 18,663.79 | 30,793.10 | 37,284.48 | 25,301.72 | 30,905.17 | 56,352.07 |
| | 4,620.69 | 3,448.28 | 3,131.03 | 4,027.59 | 5,213.79 | 2,565.52 | 2,986.21 | 4,926.90 | 5,965.52 | 4,048.28 | 4,944.83 | 9,016.33 |
| | ,- | ., | ., . | , | , | , | , | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ., | , | , | .,. |
| IVA CAUSADO | 4,620.69 | 3,448.28 | 3,131.03 | 4,027.59 | 5,213.79 | 2,565.52 | 2,986.21 | 4,926.90 | 5,965.52 | 4,048.28 | 4,944.83 | 9,016.33 |
| IVA AODEDITADI E | 4 004 00 | 4 004 04 | 4 775 00 | 4 000 00 | 4 705 70 | 0.004.00 | 4 700 70 | 4 0 40 00 | 1 710 01 | 1 005 10 | 4 000 04 | 4 407 04 |
| IVA ACREDITABLE | 1,921.39 | 1,834.34 | 1,775.68 | 1,969.92 | 1,765.78 | 2,601.80 | 1,728.73 | 1,946.33 | 1,748.61 | 1,925.16 | 1,696.04 | 4,107.31 |
| | | | | | | | | | | | | |
| IVA A FAVOR DE P. ANT | - | - | - | | | | 36.28 | | | | | |
| IVA A CARCO O A FAVOR | 2 000 20 | 4 642 04 | 4 255 25 | 2.057.67 | 2 440 04 | 20.20 | 4 224 20 | 2 000 57 | 4 240 04 | 0.400.40 | 2 240 70 | 4 000 00 |
| IVA A CARGO O A FAVOR | 2,699.30 | 1,613.94 | 1,355.35 | 2,057.67 | 3,448.01 | - 36.28 | 1,221.20 | 2,980.57 | 4,216.91 | 2,123.12 | 3,248.79 | 4,909.02 |
| INGRESOS ACUMULADOS | 28,879.31 | 50,431.03 | 69,999.99 | 95,172.40 | 127,758.60 | 143,793.08 | 162,456.87 | 193,249.97 | 230,534.45 | 255,836.17 | 286,741.34 | 343,093.41 |
| | | | | | | | | | | | | |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 13,920.69 | 27,952.35 | 42,018.06 | 56,816.11 | 70,884.32 | 89,932.50 | 104,065.76 | 118,887.42 | 132,975.81 | 147,818.65 | 162,066.61 | 190,627.29 |
| | | | | | | | | | | | | |
| COMPRAS | 7,032.65 | 7,515.52 | 5,770.41 | 8,300.93 | 5,846.84 | 10,452.61 | 4,878.92 | 7,080.82 | 3,795.43 | 5,110.67 | 3,399.95 | 17,227.38 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | 4,882.08 | 4,685.69 | 6,295.37 | 4,530.75 | 6,186.27 | 6,655.05 | 7,240.62 | 5,658.15 | 8,242.96 | 7,704.65 | 8,842.84 | 9,171.30 |
| GASTOS FINANCIERO | 93.96 | 103.45 | 87.93 | 446.27 | 123.10 | 00.50 | 101.72 | 170.69 | 200.00 | 445.50 | 155.17 | 250.00 |
| GASTOS FINANCIERO | 93.90 | 103.43 | 67.93 | 116.37 | 123.10 | 90.52 | 101.72 | 170.09 | 200.00 | 115.52 | 155.17 | 250.00 |
| SUELDOS | 1,912.00 | 1,727.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 |
| | 1,012.00 | 1,727.00 | 1,012.00 | 1,000.00 | 1,012.00 | 1,000.00 | 1,012.00 | 1,012.00 | 1,000.00 | 1,012.00 | 1,000.00 | 1,012.00 |
| DIFERENCIA | 14,958.62 | 22,478.68 | 27,981.93 | 38,356.29 | 56,874.28 | 53,860.58 | 58,391.11 | 74,362.55 | 97,558.64 | 108,017.52 | 124,674.73 | 152,466.12 |
| | | | | | | | | | | | | |
| BASE PARA ISR | 14,958.62 | 22,478.68 | 27,981.93 | 38,356.29 | 56,874.28 | 53,860.58 | 58,391.11 | 74,362.55 | 97,558.64 | 108,017.52 | 124,674.73 | 152,466.12 |
| | | | | | | | | | | | | |
| LIM. INFERIOR | 10,298.36 | 20,596.71 | 25,804.51 | 34,406.01 | 51,491.76 | 51,609.01 | 51,795.95 | 68,812.01 | 92,685.16 | 102,983.51 | 113,281.86 | 123,580.21 |
| | | | | | | | | | | | | |
| EXCEDENTE S/ LIM. INF | 4,660.26 | 1,881.97 | 2,177.42 | 3,950.28 | 5,382.52 | 2,251.57 | 6,595.16 | 5,550.54 | 4,873.48 | 5,034.01 | 11,392.87 | 28,885.91 |
| | | | | | | | | | | | | |
| TASA IMPUETSOS MARGINAL | 21.36% 995.43 | 21.36% 401.99 | 17.92% 390.19 | 17.92% 707.89 | 21.36% 1,149.71 | 17.92% 403.48 | 16.00% 1,055.23 | 17.92% 994.66 | 21.36% 1,040.98 | 21.36% 1,075.26 | 21.36% 2,433.52 | 21.36% 6,170.03 |
| | | | | | | | | | | | | |
| CUOTA FIJA | 1,090.62 | 2,181.24 | 2,359.65 | 3,146.20 | 5,453.10 | 4,719.30 | 4,159.68 | 6,292.40 | 9,815.58 | 10,906.20 | 11,996.82 | 13,087.44 |
| | | | | | | | | | | | | |
| ISR DETERMINAO | 2,086.05 | 2,583.23 | 2,749.84 | 3,854.09 | 6,602.81 | 5,122.78 | 5,214.91 | 7,287.06 | 10,856.56 | 11,981.46 | 14,430.34 | 19,257.47 |
| | | | | | | | | | | | | |
| P.P ISR FEDERALES | - | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 |
| | | | | | | | | | | | | |
| P.P ISR ESTATALES | 747.93 | 376.00 | 275.16 | 518.72 | 925.90 | - | 75.84 | 798.57 | 1,159.80 | 522.94 | 832.86 | 1,389.57 |
| RET DE IDE | 555.00 | 955.00 | 1 000 00 | 1 512 00 | 2 100 00 | 2 204 00 | 2 502 50 | 2 405 40 | 3,972.60 | 4 402 40 | 5,000,60 | 6,539.67 |
| NET DE IDE | აეე.00 | 855.00 | 1,086.00 | 1,512.00 | 2,196.00 | 2,304.00 | 2,503.50 | 3,125.10 | 3,972.00 | 4,403.10 | 5,028.60 | 0,039.67 |
| P.P DE IETU | | 531.71 | 1,171.71 | 1,628.62 | 2,499.42 | 4,130.16 | 4,130.16 | 4,162.95 | 5,537.78 | 7,590.14 | 8,467.00 | 9,923.66 |
| | · | 501.71 | ., | 1,020.02 | 2, 100.42 | ., | ., .00.10 | 1,102.00 | 5,557.76 | 1,000.14 | 3,407.00 | 5,525.00 |
| ISR A CARGO | 783.12 | 37.40 | - 566.15 | - 588.37 | 198.37 | - 2,094.50 | - 2,277.72 | - 1,582.69 | - 596.75 | - 1,317.84 | - 681.25 | 621.45 |

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTABILIDAD FISCAL DE PERSONAS FISICAS REGIMEN INTERMEDIO

5.1.3PAGO PROVISIONAL DE ISR A ENTIDADESFEDERATIVAS E IETU BETANCOURT GONZALES KARLA BERENICE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL 2010

| | | | | CALC | JLO DE PAGO | S PROVISIONA | LES DEL 2010 | | | | | 1 |
|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Conceptos | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| BASE DE ISR | 14,958.62 | 22,478.68 | 27,981.93 | 38,356.29 | 56,874.28 | 53,860.58 | 58,391.11 | 74,362.55 | 97,558.64 | 108,017.52 | 124,674.73 | 152,466.12 |
| TASA 5% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% | 5.00% |
| ISR AL ESTADO | 747.93 | 1,123.93 | 1,399.10 | 1,917.81 | 2,843.71 | 2,693.03 | 2,919.56 | 3,718.13 | 4,877.93 | 5,400.88 | 6,233.74 | 7,623.31 |
| P.P NTERIORES | - | 747.93 | 1,123.93 | 1,399.10 | 1,917.81 | 2,843.71 | 2,843.71 | 2,919.56 | 3,718.13 | 4,877.93 | 5,400.88 | 6,233.74 |
| ISR DETERMINADO | 747.93 | 376.00 | 275.16 | 518.72 | 925.90 | - 150.69 | 75.84 | 798.57 | 1,159.80 | 522.94 | 832.86 | 1,389.57 |
| IETU | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| INGRESOS | 28,879.31 | 50,431.03 | 69,999.99 | 95,172.40 | 127,758.60 | 143,793.08 | 162,456.87 | 193,249.97 | 230,534.45 | 255,836.17 | 286,741.34 | 343,093.41 |
| DEDUCIONES DEL MES | 13,920.69 | 27,952.35 | 42,018.06 | 56,816.11 | 70,884.32 | 89,932.50 | 104,065.76 | 118,887.42 | 132,975.81 | 147,818.65 | 162,066.61 | 190,627.29 |
| SUELDOS | 1,912.00 | 3,639.00 | 5,551.00 | 7,401.00 | 9,313.00 | 11,163.00 | 13,075.00 | 14,987.00 | 16,837.00 | 18,749.00 | 20,599.00 | 22,511.00 |
| APORTACIONES DE S.S | - | 840.00 | 1,892.00 | 2,528.00 | 3,648.00 | 4,584.87 | 5,971.62 | 6,716.72 | 8,015.80 | 8,914.42 | 10,712.12 | 11,690.12 |
| DEDUCCIONES P IETU | 12,008.69 | 23,473.35 | 34,575.06 | 46,887.11 | 57,923.32 | 74,184.63 | 85,019.14 | 97,183.70 | 108,123.01 | 120,155.23 | 130,755.49 | 156,426.17 |
| BASE DE IETU | 16,870.62 | 26,957.68 | 35,424.93 | 48,285.29 | 69,835.28 | 69,608.45 | 77,437.73 | 96,066.27 | 122,411.44 | 135,680.94 | 155,985.85 | 186,667.24 |
| TASA | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% |
| IMPUESTO DETERMINADO | 2,952.36 | 4,717.59 | 6,199.36 | 8,449.93 | 12,221.17 | 12,181.48 | 13,551.60 | 16,811.60 | 21,422.00 | 23,744.16 | 27,297.52 | 32,666.77 |
| ACRED POR SUELDOS | 334.60 | 636.83 | 971.43 | 1,295.18 | 1,629.78 | 1,953.53 | 2,288.13 | 2,622.73 | 2,946.48 | 3,281.08 | 3,604.83 | 3,939.43 |
| ACRED POR APORT DE S.S | - | 147.00 | 331.10 | 442.40 | 638.40 | 802.35 | 1,045.03 | 1,175.43 | 1,402.42 | 1,559.67 | 1,874.27 | 2,045.42 |
| P.P DE IETU | - | 531.71 | 1,171.71 | 1,628.62 | 2,499.42 | 4,130.16 | 4,130.16 | 4,162.95 | 5,537.78 | 7,590.14 | 8,467.00 | 9,923.66 |
| P.P DE ISR FED | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 783.12 | 1,404.58 |
| P.P DE ISR EDO. | 747.93 | 1,123.93 | 1,399.10 | 1,917.81 | 2,843.71 | 2,693.03 | 2,768.87 | 3,567.44 | 4,727.25 | 5,250.19 | 6,083.05 | 7,472.62 |
| RET DE IDE | 555.00 | 855.00 | 1,086.00 | 1,512.00 | 2,196.00 | 2,304.00 | 2,503.50 | 3,125.10 | 3,972.60 | 4,403.10 | 5,028.60 | 6,539.67 |
| ACRED. PERD EN IETU | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| IETU DETERMINADO | 531.71 | 640.01 | 456.91 | 870.80 | 1,630.75 | - 484.71 | 32.79 | 1,374.83 | 2,052.36 | 876.86 | 1,456.65 | 1,341.40 |
| ACREDITAMIENTOS DE IETU | | | | | | | | | | • | | |
| SUELDOS DEL MES | 1,912.00 | 1,727.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 | 1,850.00 | 1,912.00 |
| SUELDOS ACUMULADOS | 0 | 1,912.00 | 3,639.00 | 5,551.00 | 7,401.00 | 9,313.00 | 11,163.00 | 13,075.00 | 14,987.00 | 16,837.00 | 18,749.00 | 20,599.00 |
| BASE | 1,912.00 | 3,639.00 | 5,551.00 | 7,401.00 | 9,313.00 | 11,163.00 | 13,075.00 | 14,987.00 | 16,837.00 | 18,749.00 | 20,599.00 | 22,511.00 |
| TASA | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% |
| ACREDITAMIENTO X SUELDOS | 334.60 | 636.83 | 971.43 | 1,295.18 | 1,629.78 | 1,953.53 | 2,288.13 | 2,622.73 | 2,946.48 | 3,281.08 | 3,604.83 | 3,939.43 |
| IMSS | - | 840.00 | 232.00 | 636.00 | 320.00 | 936.87 | 432.10 | 745.10 | 416.00 | 898.62 | 692.00 | 978.00 |
| INFONAVIT | - | - | 500.00 | - | 420.00 | - | 630.05 | - | 552.98 | - | 612.00 | - |
| AFORE | - | - | 320.00 | - | 380.00 | - | 324.60 | - | 328.10 | - | 493.70 | - |
| ACUMULADO | - | - | 840.00 | 1,892.00 | 2,528.00 | 3,648.00 | 4,584.87 | 5,971.62 | 6,716.72 | 8,013.80 | 8,912.42 | 10,710.12 |
| BASE | - | 840.00 | 1,892.00 | 2,528.00 | 3,648.00 | 4,584.87 | 5,971.62 | 6,716.72 | 8,013.80 | 8,912.42 | 10,710.12 | 11,688.12 |
| TASA | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% | 17.50% |
| ACREDEITAMIENTO X APOR. S.S | | 147.00 | 331.10 | 442.40 | 638.40 | 802.35 | 1,045.03 | 1,175.43 | 1,402.42 | 1,559.67 | 1,874.27 | 2,045.42 |

| | | | | 5.1.4 CC | NCENTRAD | O ANUAL DE | PAGOS PR | OVISIONALE | S | | 1 | 1 | |
|---|-------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------|
| IMPUESTOS | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTALES |
| ISR FEDERAL ACTUALIZACION | 783.12 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 621.45 - | |
| RECAROS | 2.26% | | | | | | | | | | | - | |
| ISR A CARGO | 800.82 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 621.45 | 1,422.27 |
| ISR A ENTIDAD FEDERATIVA ACTUALIZACION | 747.93 | 376.00 | 275.16 | 518.72 | 925.90 | - | 75.84 | 798.57 | 1,159.80 | 522.94 - | 832.86 | 1,389.57 | |
| RECAROS | 3.00% | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| ISR A CARGO | 770.37 | 376.00 | 275.16 | 518.72 | 925.90 | - | 75.84 | 798.57 | 1,159.80 | 522.94 | 832.86 | 1,389.57 | 7,645.7 |
| IETU ACTUALIZACION RECAROS | 531.71 - 2.26% | 640.01 - - | 456.91 - - | 870.80 - - | 1,630.75 - - | - | 32.79 - - | 1,374.83 - - | 2,052.36 - - | 876.86 - - | 1,456.65 - - | 1,341.40 - - | |
| IETU A CARGO | 543.72 | 640.01 | 456.91 | 870.80 | 1,630.75 | - | 32.79 | 1,374.83 | 2,052.36 | 876.86 | 1,456.65 | 1,341.40 | 11,277.0 |
| IVA ACTUALIZACION RECAROS | 2,699.30 - 2.26% | 1,613.94 - - | 1,355.35 - - | 2,057.67 | 3,448.01 - - | - 36.28 - | 1,221.20 - - | 2,980.57 - - | 4,216.91 - - | 2,123.12 - - | 3,248.79 - - | 4,909.02 - - | |
| IVA A CARGO | 2,760.30 | 1,613.94 | 1,355.35 | 2,057.67 | 3,448.01 | - 36.28 | 1,221.20 | 2,980.57 | 4,216.91 | 2,123.12 | 3,248.79 | 4,909.02 | 29,898.6 |
| 2% SOBRE NOMINA ACTUALIZACION RECAROS | 38.00 - 2.26% | 35.00 - - | 38.00 - - | 37.00 - - | 38.00 - - | 37.00 - - | 38.00 | 38.00 - - | 37.00 - - | 38.00 - - | 37.00 - - | 38.00 - - | |
| 2% SOBRE NOMINA | 38.86 | 35.00 | 38.00 | 37.00 | 38.00 | 37.00 | 38.00 | 38.00 | 37.00 | 38.00 | 37.00 | 38.00 | 449.8 |
| IMSS | - | 840.00 | 432.00 | 636.00 | 320.00 | 936.87 | 432.10 | 745.10 | 416.00 | 898.62 | 692.00 | 978.00 | 7,326.6 |
| AFORE | - | - | 320.00 | - | 380.00 | - | 324.60 | - | 328.10 | - | 493.70 | | 1,846.4 |
| INFONAVIT | - | - | 500.00 | - | 420.00 | - | 630.05 | - | 552.98 | - | 612.00 | - | 2,715.0 |
| TOTAL | - | 840.00 | 1,252.00 | 636.00 | 1,120.00 | 936.87 | 1,386.75 | 745.10 | 1,297.08 | 898.62 | 1,797.70 | 978.00 | 11,888.1 |

TOTAL DE IMPUESTOS

9,277 62,581.67

5.1.5 DECLARACIONES ANUALES

BETANCUORT GONZALEZ KARLA BERENICE

| DECLARACION ANUAL 2010 | ISR | IETU |
|-------------------------------|------------|------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 343,093.41 | 343,093.41 |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 190,627.29 | 156,426.17 |
| BASE ANUAL | 152,466.12 | 186,667.24 |
| LIMITE INFERIOR | 123,580.21 | |
| EXCEDENTE S/ LIM. INFERIOR | 28,885.91 | |
| TASA | 21.36% | 17.50% |
| IMPUESTO MARGINAL | 6,170.03 | 32,666.77 |
| CUOTA FIJA | 13,087.44 | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 19,257.47 | 32,666.77 |
| P. PROV. DE ISR FEDERAL | 1,404.58 | 1,404.58 |
| P. PROV. DE ISR ESTATAL | 7,623.31 | 7,623.31 |
| RETENCION DE IDE | 6,539.67 | 6,539.67 |
| P.PROV. DE IETU | 11,265.05 | 11,265.05 |
| ACREDITAMIENTO DE SUELDOS | - | 3,939.43 |
| ACREDITAMIENTO DE APORT. S | - | 2,045.42 |
| IMPUESTO ANUAL | - 7,575.14 | - 150.69 |

BETANCOURT GONZALES KARLA BERENICE 5.1.6 CALENDARIO FISCAL DE OBLIGACIONES

| | | | _ | | | | | | | | | | 5.1. | 6 C | ALE | ND | ARIO F | | DE OB | LIGAC | IONES | | | | | | | _ | | | |
|-------------|--|---|---|---|---|---|---|---|---|--------|---|-----|------|-----|--------|-----|--|--|--------------------------------|-------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|----|--------|--------|--------|----------|-----|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 | PA GO DE: | 19 | 20 | 21 | PRO RRO GA | 23 | 24 | 2 5 | 2 | 2 7 | 2 8 | 2 9 | 30 | 3 |
| ENER O | V | | D | | | | J | | | D | | | М | | | s | | ISR IET U IVA IMS S 2% | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | | | ٧ | S | D |
| J | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 M PA GO DE: | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 L PRO RRO GA | 23 | 24 | 2 5 | 2 6 | 2 7 | 2 8 | | | |
| FEBR ERO | L | М | М | J | V | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | ISR IET U IVA IMS S 2% | J | V | S | D | ISR IVA 2% | М | М | J | ٧ | S | D | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 M PA GO DE: ISR | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 L PRO RRO GA | 23 | 24 | 2 5 | 2 | 2 7 | 2 8 | 2 | 30 | 3 |
| MARZ O | DECL ARACI ON SUEL DOS Y SALA RIOS | M | М | J | V | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | IET U IVA IMS S 2% | J | V | S | D | ISR IVA 2% | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | М |
| J | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | | 18 | PA GO DE: | 20 | 21 | 22 | 23 V PRO RRO GA | 24 | 2 5 | 2 6 | 2 7 | 2 | 2 | 30 | |
| ABRIL | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | ٧ | s | D | L | М | М | J | V | S | D | ISR IET U IVA IMS S 2% | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | М | J | DECL ARACI ON ANUA L PER. FISIC AS | |
| 7.5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | PA GO DE: | 18 | 19 | 20 | 21 V PRO RRO GA | 22 | 23 | 24 | 2 5 | 2 6 | 2 7 | 2 8 | 2 9 | 30 | 3 |
| | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | ISR IET U IVA IMS S | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | М | J | V | S | D | L |
| MAYO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 2% 17 J PA GO DE: | 18 | 19 | 20 | 21 L PRO RRO GA | 22 | 23 | 24 | 2 5 | 2 6 | 2 7 | 2 8 | 2 9 | 30 | |
| шина | М | | J | ٧ | S | D | L | М | | J | ٧ | | D | L | | М | ISR IET U IVA IMS S | V | S | D | ISR IVA 2% | М | М | J | V | s | | L | | М | |
| JUNIO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 | 18 | 19 L PA GO DE: ISR | 20 | 21 | 22 | 23 V PRO RRO GA | 24 | 2 5 | 2 6 | 2 7 | 2 8 | 2 9 | 30 | 3 |

| | J | V | S | D | L | М | М | J | V | S | D | L | M | М | J | ٧ | S | D | IET U IVA IMS S 2% | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | М | J | V | S |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|---|-----|-----|-----|-----|-----|--|--|-----------------------------------|--|----|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------|---|-----|-----|-----|----|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | PA GO DE: | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 L PRO RRO GA | 24 | 2 5 | | 2 7 | 2 8 | 2 | 30 | 3 |
| AGOS TO | D | L | М | М | J | V | s | D | L | М | М | J | V | S | D | L | ISR IET U IVA IMS S 2% | M | J | V | S | D | ISR IVA 2% | М | М | J | ٧ | S | D | L | М |
| 10 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 | 18 | 19 | 20 L PA GO DE: | 21 | 22 | 23 | 24 V PRO RRO GA | 2 5 | 2 | 2 7 | 2 | 2 | 30 | |
| SEPTI EMBR TE | М | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | V | S | D | ISR IET U IVA IMS S 2% | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | М | J | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 | 17 | 18 L PA GO DE: | 19 | 20 | 21 | 22 V PRO RRO GA | 23 | 24 | 2 5 | 2 | 2 | 2 | 2 | 30 | 3 |
| OCTU BRE | V | S | D | L | М | М | J | V | S | D | L | М | М | J | V | S | D | ISR IET U IVA IMS S 2% | М | М | J | ISR IVA 2% | S | D | L | М | М | J | V | S | D |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 0 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 6 | 17 M PA GO DE: | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 L PRO RRO GA | 23 | 24 | 2 5 | 2 | | 2 8 | 2 9 | 30 | |
| NOVI EMBR E | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | ISR IET U IVA IMS S 2% | J | ٧ | S | D | ISR IVA 2% | М | М | J | > | S | D | L | М | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 1 | 1 | 1 2 | 1 3 | 1 4 | 1 5 | 1 | 17 | 18 | 19 | 20 L PA GO DE: | 21 | 22 | 23 | 24 V PRO RRO GA | 2 5 | 2 | 2 7 | 2 8 | 2 | 30 | 3 |
| DICIE MBRE | М | J | ٧ | S | D | L | М | М | J | ٧ | S | D | L | М | M | J | V | S | D | ISR IET U IVA IMS S 2% | M | M | J | ISR IVA 2% | s | D | L | М | М | J | V |

TITULO VI

CAPITULO I

6.1.1 FORMAS Y FORMATOS FISCALES

- Hoja de Ayuda para Ventanilla Bancaria
- Hoja de ayuda para pago en Entidad Federativa
- Hoja 9 de Ayuda General
- Declaración informativa Aviso en Ceros Federal
- Declaración informativa Aviso en Ceros Entidad Federativa
- Listados de listados que sirvieron de base para determinar el Impuesto Empresarial a tasa Única
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
- Declaración Múltiple de Sueldos y Salarios
- Declaración Anual de Personas Físicas
- Ejemplo de comprobantes fiscales
- Inscripción en el RFC

6.1.2 HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

REGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACION

| | | | | PERIODO | EJERCICI(|
|--------------------------|-------|-----|------------|---------------|-----------|
| | | | _ | Ejemplo Enero | Ejemplo 2 |
| TIPO DE PAGO: N O | ORMAL | | | | |
| Impuesto a favor de (| (IVA) | | | \$ _ | |
| IMPUES | ГО | ISR | IMPAC/ | IETU | IVA |
| Impuesto a cargo | \$ | | \$ | \$ | |
| Parte actualizada | \$ | | \$ | \$ | |
| Recargos | \$ | | \$ | \$ | |
| Cantidad a pagar | \$ | | \$ | \$ | |
| | | | | | |
| | | TO | TAL A PAGA | AR \$ | |
| | | | | | |
| | | | | | |

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá de utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO.

6.1.3. HOJA DE AYUDA 9 PARA CORRRECCION DE PAGOS

9

HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

| 1 TIPO DE IMPUESTO | | | | | |
|---|--------------------|----------------|----------|-------------------|---------------|
| 2 ANOTE EL CON | CEPTO DE LA O | BLIGACION (| QUE PAGA | | |
| 3 MES O PERIODO EJERCICIO | | | | | |
| MENSUAL | BIMESTRAL | TRIMESTRA | | SEMESTRAL | |
| TIPO DE PAGO: | NORMAL | COMPLEMENTARIA | | CORRECCION FISCAL | |
| | | | | | |
| Impuesto a favor | | \$ | | | |
| Impuesto a cargo | | | | | |
| Parte actualizada | | | | | |
| Recargos | | | | | |
| Multa por correce | | | | | |
| Crédito al salario | | | | | |
| Compensaciones | | | | | |
| Crédito IEPS diese | el sector primario | y minero | | | |
| Diesel automotriz | | | | | |
| Uso de infraestructura carretera de cuota | | | | | |
| Producción de agave | | | | | |
| Otros estímulos | | | | | |
| Diesel marino | | | | | |
| Subsidio para el empleo | | | | | FECHA DE PAGO |
| Monto pagado co | | | | | |
| Importe de la 1ª p | | | | | DD MM AAAA |
| Importe sin la 1 ^a | - | | | | |
| Cantidad a paga | | \$ | - | | |
| Cantidad a favo | \$ | | | | |

LISTA DE CONCEPTOS PARA EL LLENADO DE LA HOJA

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERA SELLADO POR EL CAJERO

Aviso en cero Secretaria de Administración Tributaria

6.1.4 ACUSE DE RECIBIDO DE AVISO EN CEROS

Declaración informativa de razones por las cuales no se realizo el pago

Num. De operación: 1425632864

R. F. C.: BEGK880818SZ0

Nombre: BETANCOURT GONALEZ KARLA BERENICE

Fecha y Hora: 6/18/2010 11:24 AM

Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la federación.

Periodo: Junio 2010 Tipo de Declaración: Normal

Razon(es):

 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Periodo: Junio 2010 Tipo de Declaración: Normal

Razon(es):

 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//45112536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489/5115456889II 1459II

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIh.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp

6/18/2010

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DIRECCION DE INGRESOS

6.1.5 ACUSE DE RECIBIDO DE UN AVISO EN CERO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

Declaración con Información Estadística

RFC: BEGK880818SZ0

Nombre: BETANCOURT GONALEZ KARLA BERENICE

Fecha y Hora: 6/18/2010 11:24 AM

No. De Operación: 145263985645

Total a Pagar: \$ 0

Por el Siguiente Concepto: ISR Persona Física. Actividad empresarial. Régimen intermedio

Periodo: Junio

Tipo de pago Normal

Motivo(s):

 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456 889II45986325=4526CHYUJ45688632II1253648

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejf

RECIBO Secretaria de Administración Tributaria

6.1.6 ACUSE DE ACEPTACION DE LISTA DE CONCEPTOS QUE SIRBIO DE BASE PARA CALCULAR EL IETU

RFC: BEGK880818SZ0

Nombre, Denominación o Razón Social: BETANCOURT GONZALEZ KARLA BERENICE

Fecha de Presentación:6/18/2010Hora de Presentación:11:24 AMFolio de Presentación:30265898Número de Operación:2769F

Nombre del Archivo Enviado: BEGK880818SZ0LIE44529658965.dec

Ejercicio Fiscal: 2010

Tamaño del Archivo:1,003 BytesTipo de Declaración:NormalPeriodo:Enero

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 6/18/2010 11:54 AM

Cadena Original:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//456889II1459II

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfYEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUEAHYEGDIRUkduejfgiejYEUFY

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp

6/18/2010

Secretaria de Administración Tributaria

6.1.7 ACUSE DE ACEPTACION

DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACION DE LA INFORMACION DELA DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERC

RFC: BEGK880818SZ0

Nombre, Denominación o Razón Social: BETANCOURT GONZALEZ KARLA BERENICE

Fecha de Presentación: 6/18/2010 Hora de Presentación: 11:24 AM Folio de Presentación: 30265898 Número de Operación: 2769F

Nombre del Archivo Enviado: BEGK880818SZ0DOT3569845628.dec

Ejercicio Fiscal:2010Periodo:EneroTipo de Declaración:NormalTamaño del Archivo:915 Bytes

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 6/18/2010 11:54 AM

Cadena Original:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//456889II1459II

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfYEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUEAHYEGDIRUkduejfgiejYEUFY

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp

6/18/2010

Informativas Multiples

Secretaria de Administración Tributaria

6.1.8 ACUSE DE ACEPTACION

DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACION DE LA INFORMACION DELA DECLARACION

RFC: BEGK880818SZ0

Nombre, Denominación o Razón Social: BETANCOURT GONZALEZ KARLA BERENICE

Fecha de Presentación:6/18/2010Hora de Presentación:11:24 AMFolio de Presentación:30265898Número de Operación:2769F

Nombre del Archivo Enviado: BEGK880818SZ0DIM356526398.dec

Ejercicio Fiscal: 2010 Tamaño del Archivo: 915 Bytes

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 15/02/2011 11:54 AM

Cadena Original:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//456889II1459II

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfYEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUEAHYEGDIRUkduejfgiejYEUFY

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp

15/02/2011

ANUALES

Secretaria de Administración Tributaria

6.1.9 ACUSE DE RECIBO

DE DECLARACION ANUAL

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2010

RFC: BEGK880818SZ0

Nombre, Denominación o Razón Social: BETANCOURT GONZALEZ KARLA BERENICE

Tipo de Declaración:NormalFecha de Presentación:6/18/2010Hora de Presentación:11:24 AMNúmero de Operación:2769FFolio de Presentación:30265898

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

II12536985IIBEGK880818SZ0=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II45986325=4526CHYUJ45688632II12536489//4515456889II145986325=4526CHYUJ45688632II1253648//45II12536985I15456889II14598=15456889II145986325=4526CHYUJ45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//45688632II12536489//456889II1459III

Sello Digital:

AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUE=YEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfYEHDUWjeudhyr4833AHYEGDIRUkduejfghuyeeSAJEUFIIheydgeuyJDUEAHYEGDIRUkduejfgiejYEUFY

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 15/04/2011 11:54 AM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagado a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el numero de operación señalados.

Lo anterior, son prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp

15/04/2011

6.1.10. COMPROBANTES FISACLES



6.1.11. INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



CONCLUSION

Como podemos ver, las Personas Físicas que tributan den el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales únicamente tienen la obligación de llevar contabilidad simplificada, por lo que no estarán obligados a formular estados financieros ni a levantar inventarios de existencias, para efectos del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo para efectos del articulo 32 de la Ley del IVA, cuando menos se deberá identificar los actos o actividades correspondientes según la tasa aplicable de impuestos, así como el cumplimiento de los demás impuestos que a manera general se consideraron en este documento; ya que si bien es cierto que los sujetos de este régimen si son sujetos a presentar declaración anual para efectos de ISR y considerando que de lo que quedan exentos es de solo calcular la utilidad fiscal pero que al mismo tiempo sirve en los términos del articulo 132 para el pago oportuno de la PTU de los trabajadores.

Al finalizar este trabajo me queda claro que las Personas Físicas con actividad empresarial dentro del Régimen Intermedio quedan libres de cierta carga tributaria al mantener un control de manera mas sencilla de llevar un solo libro de ingresos y egresos, registro de inversiones y deducciones se cae en la definición de contabilidad simplificada; pero siempre y cuando se cuente con las reglas de carácter general permitidas ya que como se puede observar tanto en la practica como en el caso que me ocupa que este beneficio fiscal contraviene a la posibilidad de tener información financiera veraz, oportuna y confiable para la toma de decisiones en el momento que así convenga. Es por esto que presento el procedimiento desglosado de la manera en la cual puede llevarse un sencillo pero a la ves completo manejo de las actividades de cada contribuyente ya que de esta manera y cumpliendo con la profesión podrá brindársele un servicio mas completo y real al contribuyente que así lo requiera.

Por mi parte a sido todo y espero que este trabajo además de servir como base para mi titilación, al igual que para mi fue útil lo sea también para las personas que lo lean como un crecimiento y profundización tanto del Régimen como de las Leyes Fiscales y sea aprobado también como bases futuras de solución a dicho tema.

Espero cumplir con las expectativas de las personas interesadas en este proceso de igual manera que cumplió con las propias y no obstante ratifico la pasión por mi profesión y espero poder contar con la promesa de poder ejercerla bajo la legalidad que la ley señala.

LA SUSTENTANTE

BIBLIOGRAFIA

- 1. Código Fiscal de la Federación 2010.
- 2. Ley del Impuesto Sobre la Rente 2010.
- 3. Ley del Impuesto al Valor Agregado 2010.
- 4. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2010.
- 5. Ley de los Depósitos en Efectivo 2010.
- 6. Reglamentos de cada una de las Leyes
- 7. Apuntes personales obtenidos en la licenciatura y seminario.